



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1  
DEMANDADO: CARMENZA CHAVES MORENO C.C. 37.831.825  
RADICADO: 68001403011-2024-00012-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el auto de fecha 31 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas, las cuales consistían en las siguientes:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, considerando que, en el literal "A" solicita librar mandamiento de pago por las sumas contenidas en los títulos ejecutivos allegados como anexos de la demanda, sin embargo, la literalidad de dicho numeral es confusa, pues no es clara en identificar el número de cada pagare con cada obligación, por lo que deberá precisar cada obligación de forma separada para un mayor entendimiento.

Por otro lado, se busca el pago de intereses de plazo, pese a ello, la solicitud de los mismos debe estar completa, es decir en cada una de estas pretensiones debe aclararse el periodo del que se pretende el cobro.

Para ello, se le concedió el término legal de cinco (5) días, los cuales transcurrieron en silencio.

Como la parte demandante no cumplió lo ordenado, el Estrado obrando según el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y efectuar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Si bien se presentó memorial de retiro de la demanda, lo cierto es que ya había fenecido el término para subsanarla, luego lo ocurrido primero fue la causal de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARMENZA CHAVES MORENO**.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, por secretaría **ARCHIVASE** el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ